: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS:

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ALL IN SERVICES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES HUGO ALBERTO JUAREZ LARA Y LUIS ENRIQUE ARGUELLES LARA. ----------

EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, siendo las 15:00 quince horas del día 17 diecisiete de Marzo de 2005 dos mil cinco, ante mí, Licenciado **GONZALO VADILLO ESPINOSA**, Notario Público del Estado, en Ejercicio en esta Ciudad, Titular de la Notaria Pública Número Catorce, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, comparecieron los señores: **Hugo Alberto Juárez Lara y Luis Enrique Argüelles Lara**, para la Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada **"ALL IN SERVICES" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según permiso concedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores y que se sujetan a los Antecedentes y Cláusulas que a continuación se detallan. ----------

---------- **A N T E C E D E N T E S** ----------

I.-OTORGAMIENTO DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD. ---------

Ante mí, comparecen los señores mencionados y me exhiben el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la Constitución de la Sociedad, en los términos del artículo 27 veintisiete Constitucional y de sus Leyes Orgánicas Reglamentarias, el cual transcribo y que en lo conducente dice: Al margen superior izquierdo: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, un Escudo Nacional y la Leyenda SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Al margen derecho: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- Permiso 27000854.- Expediente 200527000827.- Folio 780A1GL2.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. LILIANA MOLINA REYES esta Secretaría concede el permiso para Constituir una SA DE CV bajo la denominación: ALL IN SERVICES SA DE CV.- Este permiso quedará condicionado a que en los Estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los Artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13,14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- VILLAHERMOSA, TAB., a 08 de Marzo de 2005.- LA DELEGADA.- MIN. SILVIA GONZALEZ GIAMMATTEI.- FIRMA ILEGIBLE.- Sello de Secretaría de Relaciones Exteriores.- Del documento transcrito, el cual relaciono con el número **uno**, tengo a la vista su original, compulso, agrego dicho

original al Apéndice con el número progresivo que le corresponde y una copia fotostática al Testimonio que de esta Escritura se libren. ----------

II.-SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. ----------

SRE.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-LUGAR Y FECHA: 3/8/2005.- PARA USO EXCLUSIVO DE SRE.- FOLIO.- 780A1GL2.- SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD (ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA).- NOMBRE DEL PROMOVENTE.- LILIANA MOLINA REYES.- DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.-MATALI 112, ESPEJO I, 86108, CENTRO, TAB.- PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR LA RESOLUCION.- LILIANA MOLINA REYES.- DENOMINACION SOLICITADA EN ORDEN DE PREFERENCIA.- 1.- ALL IN SERVICES.- 2.- OIL IN SERVICES.- 3.- TIDE IN SERVICES.- REGIMEN JURIDICO DE LA PERSONA MORAL.- SA DE CV.- FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE.- FIRMA.- Sello de Secretaría de Relaciones Exteriores.- ENTREGADO.- Del documento transcrito, el cual relaciono con el número **Dos,** tengo a la vista su original, compulso, agrego dicho original al Apéndice con el número progresivo que le corresponde, y una copia fotostática al Testimonio que de esta Escritura se libren. ----------

III.-DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. ----------

SAT.- Servicio de Administración Tributaria.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- MORL820225.- ALR.- 74.- CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION.- DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS.- PERIODO QUE SE DECLARA.- MES.- 03.- AÑO.- 2005.- MES.- 03.- AÑO.- 2005.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- MOLINA REYES LILIANA.- SECRETARIA.- SIGLAS 4999901.- S.R.E.- NOMBRE.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.- PAGO DE DERECHOS.- CLAVE.- 400016.- CANTIDAD A PAGAR.- 565.- TOTAL DE DERECHOS.- 565.-CANTIDAD A PAGAR.- 565.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- APELLIDO PATERNO.- APELLIDO MATERNO.- NOMBRE(S).- DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS.- FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL.- FIRMA.- SELLOS: SRE.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- ENTREGADO.- MAR. 8 2005.- Al margen superior izquierdo.- Sello de HSBC.- Del documento transcrito, el cual relaciono con el número **Tres**, tengo a la vista su original, compulso, agrego dicho original al Apéndice con el número progresivo que le corresponde, y una copia fotostática al Testimonio que de esta Escritura se libren. ----------

Expuesto lo anterior y en uso del permiso concedido los comparecientes por este acto, constituyen una Sociedad Mercantil adoptando el tipo de Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Mexicana, con apego a las Leyes Mexicanas, la que se regirá por los siguientes: ----------

----------**ARTICULOS**----------

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN.----------

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará: **"ALL IN SERVICES",** seguida de las palabras**: SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** o de sus abreviaturas **S.A. de C.V.** ----------

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad será: **1**).- La prestación, explotación y comercialización de todo tipo de servicios relacionados con: Compra y venta de abarrotes y materiales perecederos en general, avituallamiento en todo tipo de embarcaciones marinas y terrestres, propias o de terceros, suministro de toda clase de

equipo y materiales para la industria en general **2)**.- operar como agente naviero consignatario, **3**).- La prestación de servicios de asesoría y consultoría de actividades profesionales relacionadas con la actividad aduanal, naviera como consignataria de buques, **4)**.- Dotar de tripulación y mantenimiento a embarcaciones marinas de su propiedad o posesión, **5**).- El transporte de mercancías, carga o pasaje por vía terrestre, marítima, aérea o cualquier otra; **6**).- La prestación de todo tipo de servicio relacionado con comedores en buques, plataformas marinas o terrestres, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, organismos descentralizados de los gobiernos estatales, municipales y federal, restaurantes y hoteles, en general prestación de servicios de hotelería, restaurantes, convenciones y banquetes, salas de fiestas; Alimentación, mantenimiento de limpieza profesional en mar y tierra, fumigación en barcos y plataformas; proveedor de insumos perecederos e imperecederos a todo tipo de personas físicas o morales en la República Mexicana o en el extranjero, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones para eventos y convenciones, servicio de banquetes, servicios turísticos en todas sus formas, hotelería, a todo tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, del sector público o privado, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, así como en materia de mercadotecnia, de publicidad, y de promoción de sus actividades en su forma más amplia y genérica, incluyendo la compra, venta, arrendamiento, y comercialización de mesas, sillas, mantelería, cubertería, y accesorios e insumos necesarios para el desempeño de sus actividades.- **7).-** Compraventa, distribución, comercialización, Importación y exportación de alimentos, toda clase de productos lácteos, cárnicos, avícolas, embutidos, agrícolas y sus derivados, mercancías, equipos, insumos, bebidas de todo tipo, productos de cualquier tipo y naturaleza necesarios para el desempeño de sus actividades y objeto social, así como la edición y publicación de impresos, revistas y folletos relacionados con lo antes mencionado; **8**)- La compraventa y el comercio en general de toda clase de materias primas, productos terminados o semiterminados, productos y artículos manufacturados o en estado natural que se relacionen en cualquier forma con los objetos y actividades descritos con anterioridad; **9**).- La adquisición, tenencia y enajenación de todo tipo de acciones o partes sociales de sociedades, asociaciones o corporaciones, por el título que fuere; **10**).- Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, adquirir, disponer de cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para cumplir con el objeto social; **11**).- Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, estructuras o instalaciones para oficinas, locales o establecimientos de cualquier naturaleza, así como diseñar, proyectar, planear, organizar, asesorar, calcular, supervisar y realizar toda clase de obras de ingeniería, arquitectura y similares, así como la prestación de servicios consultoría técnica y administrativa; **12**).- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo así como trabajos de investigación; **13**).- Establecer sucursales, agencias u oficinas de representación que tengan como función coadyuvar al logro de los fines y objetivos sociales; **14**).- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, ya sea en materia administrativa, contable, mercantil o financiera, enlistados estos últimos de manera enunciativa mas no limitativa; **15**).- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, franquiciar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero; **16).**- Obtener y otorgar toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; **17**).- Suscribir, emitir, girar, y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y

endosarlos. Asimismo, garantizar obligaciones propias y de terceras personas, con o sin contraprestación; **18**).- Realizar cualquier otra actividad que pueda ser necesaria, así como celebrar y realizar todo tipo de actos legales o contractuales que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social; **19**).- En general, todo tipo de acto de comercio relacionado y que le sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de los objetos sociales, sin más limitaciones que las que imponen las leyes; **20**).- Proveeduría de todo tipo de productos, insumos, consumibles, enseres, para todo tipo de personas físicas o morales, gobiernos federal, estatales o municipales, organismos públicos descentralizados, plataformas marítimas o terrestres, embarcaciones, y para todo tipo de industria y el comercio en general; **21**).- Proveeduría, importación, exportación, fabricación, usufructo y comercialización de todo tipo de equipos y maquinaria en todas sus partes y componentes; **22**).- Asesoría y Proveeduría, importación, exportación, fabricación, usufructo y comercialización de equipos y componentes para la industria petroquímica, así como todo tipo de actividad relacionada con la materia turística, hoteles, restaurantes, centros nocturnos, bares, salones para eventos y convenciones, banquetes, espectáculos masivos, acuática, yates y embarcaciones de todo tamaño, motos acuáticas, veleros, y todo tipo de embarcación o equipo para las actividades de recreación o deportes marinos, actividades industriales y similares; **23**).- Asesoramiento y Proveeduría, importación, exportación, fabricación, usufructo y comercialización, en la industria marítima comercial y mercante, así como sus derivados en todas sus proyecciones; **24**).- La prestación de toda clase de servicios profesionales: operación, promoción, organización, planeación, dirección, supervisión, representación, control, comercialización, importación, exportación y explotación comercial de toda clase de servicios y proveeduría para todo tipo de industrias; **25**).- La realización de toda clase de actos de comercio, compra, venta, arrendamiento, comodato, usufructo, importación, exportación, y distribución de equipos, refacciones, accesorios, materiales, artículos, mercancías, derechos, y bienes en general, necesarios para la realización del objeto social; **26**).- Construir, instalar, operar, dar servicios de mantenimiento y reparación a todo tipo de obras civiles, hidráulicas, sanitarias, electromecánicas y electrónicas; **27**).- Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o asociaciones civiles, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas; **28**).- Aceptar o conferir toda clase de representaciones, intercambio, consignaciones, comisiones mercantiles y mandatos, obrar en nombre propio o en nombre del comitente, consignatario o mandante, agente o representante dentro o fuera de la República Mexicana, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que se dediquen al mismo objeto o que sean necesarios para la realización del objeto social; **29**).- La compra, venta, adquisición por cualquier medio lícito, arrendamiento, comercialización y explotación de toda clase de bienes muebles e inmuebles y equipos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social; **30**).- Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o asociaciones civiles mexicanas o extranjeras; **31**).- Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios mercantiles, civiles, financieros o de cualquier otra índole que permitan una utilidad lícita, así como la obtención de permisos, concesiones, franquicias, nombres, y avisos comerciales, necesarios para el desarrollo del objeto social; **32**).- Participar en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados dentro y fuera de la República Mexicana, presentar propuestas técnicas, económicas y de cualquier otra índole que le fueran requeridas por los convocantes.----------

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad del Carmen, Campeche, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, o pactar domicilios convencionales.- El Domicilio Fiscal lo será en: Carretera Carmen – Puerto Real número 86 ochenta y seis, entre Sor Juana Inés y Carretera Puerto

Real, Colonia Francisco I. Madero, de Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. ----------

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad será de Nacionalidad Mexicana, se regirá por las Leyes Mexicanas aplicables, por las disposiciones que reglamenten el tipo de Sociedad Anónima de Capital Variable, por las disposiciones de esta Escritura Constitutiva y por los Estatutos que la misma contiene.- **Ninguna persona extranjera física o moral así como Sociedades Mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros podrá tener participación social alguna o ser propietaria de Acciones de la Sociedad. Si por algún motivo algunas de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.** ----------

ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de la firma de esta Escritura. --

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ----------

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable.----------

El capital mínimo fijo de la sociedad es la suma de **$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por **100 cien** acciones ordinarias, con valor nominal de **$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)** cada una, que constituyen la serie "A". ----------

La parte variable del capital social será ilimitada, estará representada por acciones ordinarias, que constituirán la serie "B" y tendrán el mismo valor nominal. ----------

Las acciones representativas de la parte variable del capital, que hubieren sido emitidas y que no hubieren quedado suscritas, se mantendrán en poder de la sociedad, en los términos del artículo 216 doscientos dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales podrán ser puestas en circulación cuando cualquiera de los accionistas lo solicitare, respetándose el derecho de proporcionalidad a la suscripción que tienen los demás accionistas; o cuando la asamblea, el consejo de administración o el administrador único lo determine, debiéndose hacer siempre del conocimiento de los accionistas, en forma fehaciente esta circunstancia.- En todo caso, las resoluciones adoptadas en la asamblea que las emita, serán preferentes a las otras opciones que se mencionan. ----------

Cuando el capital fijo de la sociedad no estuviere totalmente pagado, o bien, las acciones ulteriores o representativas de la parte variable del capital que hubieren sido emitidas y suscritas no estuvieren totalmente pagadas, la asamblea de accionistas, el consejo de administración o el administrador único podrá establecer el modo, forma y plazo para pagar la parte insoluta, y si los adquirentes de las ulteriores no cumplieren con los acuerdos que al efecto se hubieren adoptado, la sociedad podrá actuar en los términos de los artículos 118 ciento dieciocho, 119 ciento diecinueve, 120 ciento veinte y 121 ciento veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

No podrán emitirse nuevas acciones, hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. ----------

ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTOS O DISMINUCIONES.- La parte fija del capital podrá ser aumentada o disminuida por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria.- La parte variable del capital podrá ser aumentada o disminuida en asamblea general ordinaria de accionistas. ----------

ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento al capital social, en su parte fija o variable, los accionistas de la sociedad tendrán preferencia en proporción al número de las acciones que posean, para suscribir las que hayan de ser emitidas, debiendo ejercer este derecho dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en

que se publique en el Periódico Oficial del Estado, o en uno de los de mayor circulación del domicilio social, un aviso en el que se les de a conocer la resolución de la asamblea que hubiere acordado el aumento.- La publicación del mencionado aviso no será necesaria si todos los accionistas estuvieren presentes en la asamblea que decrete el aumento de capital. En caso de que cualquiera de los accionistas deseare vender sus acciones, deberá dar aviso por escrito al consejo de administración o al administrador único con 30 treinta días de anticipación, a fin de que lo haga saber a los demás accionistas, para el efecto de que, en igualdad de circunstancias, sean preferidos a cualquier extraño a la Sociedad. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones respectivas en proporción a las que posean. La infracción a lo dispuesto en este párrafo nulificará la enajenación. ----------

ARTICULO NOVENO.- ACCIONES.- Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos nominativos; podrán amparar una o varias, según lo determine el consejo de administración o el administrador único, contendrán los requisitos del artículo 125 ciento veinticinco de la ley General de Sociedades Mercantiles; llevará transcrito el artículo relativo a la nacionalidad de la sociedad contenido en estos Estatutos, irán firmados autográficamente por el presidente y el secretario del Consejo o por el administrador único y llevarán adheridos cupones para el cobro de los dividendos. ----------

Mientras se entregan los títulos, podrán expedirse a los suscriptores certificados provisionales, que deberán contener las mismas características que exige el artículo citado.- Todas las acciones serán de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones. --

ARTICULO DECIMO.- REGISTRO DE ACCIONES Y DE AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- La sociedad llevará un registro de acciones con las características contenidas en el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, llevará un libro de registro de los aumentos o disminuciones del capital a que se refiere el artículo 219 doscientos diecinueve de la citada ley. ----------

En caso de traslación de acciones, deberá observarse lo que establece el artículo 129 ciento veintinueve de la ley mencionada.----------

CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.----------

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- El órgano supremo de la sociedad es la asamblea general de accionistas, podrá acordar y ratificar todos loa actos y operaciones de ésta; se celebrarán en el domicilio social en la fecha que señale la convocatoria. La asamblea general ordinaria por lo menos se deberá celebrar una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Las asambleas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse en todo tiempo, para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, podrán hacerse por el órgano de administración, los comisarios o la autoridad judicial; deberán ser publicadas por lo menos con 15 quince días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, mediante un aviso en el periódico oficial del estado, o en uno de los de mayor circulación del domicilio social. Las asambleas se podrán convocar también a petición de los accionistas que representen cuando menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social, en los términos de los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la ley antes mencionada. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, éstas deberán ser publicadas por lo menos con 5 cinco días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. Si todos los accionistas estuvieren presentes en el momento de la votación, se podrá celebrar cualquier asamblea sin necesidad de publicar convocatoria. ----------

ARTICULO DECIMOTERCERO.- ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS.- Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría, o en la administración de la sociedad, o en las instituciones de crédito que al efecto sean

designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en instituciones de crédito, la que lo reciba, expedirá el certificado de la constitución del mismo, documento que servirá para participar en la asamblea.- Los accionistas podrán hacerse representar en la misma mediante simple carta poder. ----------

ARTICULO DECIMOCUARTO.- DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.- Las asambleas serán presididas por el administrador único, por el presidente del consejo de administración o por quien deba sustituirlos en esas funciones. En su ausencia, las asambleas serán presididas por el accionista que designen los asistentes. Será secretario el del consejo, y a falta de éste, la persona que designen los concurrentes. El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas, quienes formularán la lista de asistencia. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los asistentes pidan que sean nominales, y así lo acuerde la asamblea. ----------

Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en la orden del día, en la fecha señalada para la asamblea, ésta podrá continuarse en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria. ----------

ARTICULO DECIMOQUINTO.- LIBRO DE ACTAS.- De toda asamblea se levantará acta que deberá asentarse en el libro respectivo. Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro correspondiente, se protocolizará ante Notario Público. Todas las actas deberán ser firmadas por el presidente, el secretario y el comisario. A las actas se acompañarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos estatutos, así como la lista de asistencia respectiva. ----------

ARTICULO DECIMOSEXTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN.- Las asambleas generales ordinarias de accionistas, se considerarán legítimamente reunidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si a ellas concurren accionistas que representen por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán validas cuando se tomen por mayoría de votos. ----------

Las asambleas generales extraordinarias de accionistas se considerarán legítimamente instaladas en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si a ellas concurren accionistas que representen por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social.- En las Asambleas, cada acción tendrá derecho a un voto.----------

CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. ----------

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR UNICO.- La Dirección y administración de la sociedad será confiada a uno o varios administradores, quienes cuando sean dos o mas, integrarán el consejo de administración. La designación de los administradores será realizada por la asamblea. El administrador único o los consejeros, durarán en sus cargos un año, pero continuarán en funciones mientras no se hagan los nuevos nombramientos, y los nombrados para sustituirlos, tomen posesión. ----------

ARTICULO DECIMOOCVTAVO.- ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR UNICO.- La Asamblea General Extraordinaria de accionistas designará a los miembros del consejo, o al administrador único, determinará los cargos que deban desempeñar y fijará su remuneración. ----------

ARTICULO DECIMONOVENO.- SESIONES DEL CONSEJO.- El consejo de administración se considerará instalado legítimamente con la presencia de por lo menos la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. Si al sujetar a votación una propuesta, hubiere empate en los votos emitidos, el presidente tendrá voto de calidad. ----------

A falta de nombramiento expreso, el consejo de administración designará de entre sus miembros un presidente, y será sustituido en sus funciones, en su ausencia, por los demás

miembros del consejo, en el orden de su designación. El mismo consejo, cuando la asamblea sea omisa, queda facultado para designar un secretario, que podrá no ser consejero, pudiendo igualmente, determinar los cargos que los demás ocupen en el mismo.- De toda sesión del consejo de administración, se levantará acta que deberá ser firmada por los consejeros asistentes, y el comisario. ----------

ARTICULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DEL CONSEJO O DEL ADMINISTRADOR UNICO.- El Consejo de Administración, o el Administrador Único en su caso, tienen las más amplias facultades para:----------

A).- Poder general para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.- El Apoderado, en forma enunciativa, pero no limitativa, tendrá las siguientes facultades: intentar y desistirse de toda clase de demandas y procedimientos, inclusive para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de cualquier procedimiento, juicio o recurso, inclusive del de amparo, para coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón cuando proceda. Este Poder General para Pleitos y Cobranzas se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, juntas de conciliación y arbitraje locales o federales y autoridades del trabajo. ----------

B).- Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.

C).- Poder General para Actos de Dominio en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.

D).- Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9° Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

E.1).- Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral para representar a la Empresa en los términos y efectos de los Artículos 11 once y 134 ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano) de la Ley Federal del Trabajo, así como con lo dispuesto por los Artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), 786 setecientos ochenta y seis y 787 setecientos ochenta y siete y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, representando a la Empresa ante los trabajadores de ésta individualmente considerados y ante las organizaciones sindicales con las que se tenga o llegara a tener contratos colectivos de trabajo; además, el apoderado, en forma enunciativa y no limitativa, podrá comparecer en juicio con la representación que se le otorga, a contestar demandas, tanto individuales como de carácter colectivo, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, asistir a audiencias, proponer arreglos conciliatorios y negociar, celebrar y suscribir convenios de liquidación.----------

E.2).- Poder General en Materia Laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 once y 876 ochocientos setenta y seis de la citada ley; así como para comparecer en juicio en los términos de las fracciones I (uno

romano, II (dos romano) y III (tres romano) del artículo 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo. ----------

F).- Poder General Concursal para participar en las licitaciones y concursos para la obtención de contratos de obras o servicios; formule y suscriba las ofertas y propuestas correspondientes; solicite las aclaraciones que considere pertinentes respecto a las bases de dichas licitaciones o concursos y visite los sitios o lugares en que se llevarán a cabo tales obras o servicios; asista y participe en los actos de apertura de ofertas, fallo y firma de las actas correspondientes y en general en los demás actos concursales; en su caso negocie y suscriba los contratos de obras o servicios, sus anexos y demás documentos de dichos contratos; formule y firme las estimaciones por obras y servicios prestados y facturas correspondientes y presente éstas para su pago; y actúe como representante del poderdante en todo lo relacionado con la ejecución o prestación de la obra o servicio objeto de los contratos mencionados. ----------

G).- Poder Especial para Actos de Dominio para ceder a Instituciones de Factoraje Financiero los derechos de crédito de que sea titular la Sociedad derivados de los servicios que ésta presta a sus clientes, facultándolo para que celebre y firme los contratos correspondientes y pacten libremente sus términos y condiciones. ----------

H).- Poder General para otorgar, dentro de las facultades que le han sido concedidas, poderes generales y especiales y revocar unos y otros.----------

Al Consejo de Administración o al Administrador Unico, de una manera enunciativa y no limitativa se le fijan facultades, atribuciones y deberes siguientes: 1.- Vigilar que el servicio de la Sociedad y sus negociaciones se hagan puntualmente y que los empleados den cumplimiento a sus deberes, que los fondos que recauden con regularidad organizando la contabilidad y vigilancia para que se lleve en debida forma, recibiendo al efecto los estados que le envíen las sucursales si las hubieren y las demás negociaciones de la Sociedad a cuyo fin el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso tomará las siguientes medidas y acuerdo que juzguen convenientes.- 2.- Organizar el establecimiento de Agencias, Oficinas, Almacenes, etc., que juzguen indispensables en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, para el funcionamiento de los Departamentos e Instituciones que dependan de la Sociedad, celebrando los contratos que fueren necesarios.- 3.- Nombrar o remover libremente al Gerente y a los Apoderados, plantas de empleados y trabajadores de la Sociedad.- 4.- Convocar para asambleas Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar y hacer cumplir sin demora los acuerdos y resoluciones emanados de las mismas.- 5.- Tomar en circunstancias graves cuantas medidas sean necesarias y convenientes para la seguridad de los bienes de la Sociedad.- 6.- Nombrar cuando lo estimen conveniente una persona o varias sean o no los miembros del Consejo de Administración, para que visiten las negociaciones dependientes de la Sociedad y rindan informes al respecto del estado que guarda, indicando las medidas que sean urgentes tomar.- 7.- Consignar en un libro sus actas y resoluciones que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario. 8.- Dar cuenta anualmente a la Asamblea General de las principales resoluciones Administrativas que hayan dictado, informándola del estado que guardan los negocios y la contabilidad de la Sociedad.- 9.- Formular mensualmente un Balance de comprobación y anualmente General, así como un informe detallado de los negocios de la Sociedad, con indicación y gastos habidos.- 10.- Suscribir por medio de alguno o algunos de sus miembros los documentos públicos y privados que procediere.- 11.- Proponer a la Asamblea General anualmente la distribución de las utilidades y forma de pago de los dividendos. 12.- Usar de la firma social por medio de uno o más de los Consejeros que sean mencionados designados para el objeto.- 13.- Conceder licencias de sus miembros y tratar las renuncias que hicieren de sus cargos.- 14.- Dirigir y gobernar los negocios de la Sociedad como mandatario de ésta, cuidar los intereses de la misma, con libre, franca y general Administración judicial y extrajudicial.- 15.- Formar nuevos departamentos o hacer las inversiones necesarias para realizar los fines de la Sociedad, enunciados en el Artículo segundo de esta escritura.- 16.-

Desempeñar las demás atribuciones conferidas por las Leyes y las no expresadas en las fracciones anteriores que están comprendidas en el objeto de la Sociedad y que no dependan de la decisión de la Asamblea General. ----------
Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y no limitativo.----------
ARTICULO VIGÉSIMOPRIMERO.- CAUCION DE LOS ADMINISTRADORES PARA GARANTIZAR SU FUNCION.- Cuando así lo resuelva la asamblea general de accionistas, los administradores y gerentes, estarán obligados a otorgar garantía, para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos. --------
ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.- COMISARIO.- La vigilancia de las operaciones sociales, estará confiada a uno o varios comisarios que designará la asamblea, quienes durarán en funciones mientras no tomen posesión las personas que haya de sustituirlos y recibirán la remuneración que determine la asamblea general de accionistas.----------
ARTICULO VIGESIMOTERCERO.- CAUCION DE LOS COMISARIOS PARA GARANTIZAR SU FUNCION.- Cuando así lo resuelva la asamblea general de accionistas, los comisarios estarán obligados a otorgar garantía, para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos.----------
CAPITULO QUINTO.- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS.----------
ARTICULO VIGESIMOCUARTO.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales serán de 1 un año, iniciarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre, con excepción del primero, que iniciará en la fecha de esta escritura. ----------
ARTICULO VIGESIMOQUINTO.- APLICACIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, impuestos, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, así como los demás conceptos que por ley deban deducirse, serán aplicables en los siguientes términos:----------
a).- Se separará el 5% cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que importe el 20% veinte por ciento del capital social. ----------
b).- El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, o si así lo acuerda la asamblea, se llevará total o parcialmente a fondos de previsión, de reservas especiales u otros que la misma asamblea decida formar. ----------
ARTICULO VIGESIMOSEXTO.- FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan participación especial en las utilidades de la sociedad.----------
ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO.- PERDIDAS.- Las pérdidas serán absorbidas por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, serán repartidas entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor de las mismas.----------
CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ----------
ARTICULO VIGESIMOOCTAVO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas por el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------
ARTICULO VIGESIMONOVENO.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. La asamblea designará uno o varios liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderles. ----------
ARTICULO TRIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO.- El liquidador practicará la liquidación de la sociedad con arreglo a las resoluciones de la asamblea, y en su defecto, con sujeción a las siguientes bases: ----------
a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue mas conveniente, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la sociedad, que sea necesario.-
b).- Formulará el balance final de liquidación, y lo sujetará a la aprobación de la asamblea general de accionistas, sin necesidad de publicación alguna. ----------

LIC. GONZALO ESTADO ESTADOS U
CIUDAD DEL CARMEN NOTARIA PUB

c).- Distribuirá entre los accionistas, en los términos de la ley y de estos estatutos, contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones, el activo líquido que resulte, conforme al balance aprobado por la asamblea. ----------

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- Durante la liquidación, el liquidador desempeñará las funciones que normalmente tiene en la sociedad el órgano de administración. ----------

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO.- FUNCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto al liquidador las mismas funciones que tiene en la sociedad.----------

----------**CLAUSULAS TRANSITORIAS.** ----------

PRIMERA.- Los accionistas fundadores de la Sociedad, en este acto suscriben y pagan la totalidad de las acciones ordinarias de la serie "A", que representan el capital mínimo fijo, en la siguiente forma:----------

Nombre	**Acciones**	**Capital.**
Hugo Alberto Juárez Lara.	80	$40,000.00
Luis Enrique Argüelles Lara.	20	$10,000.00
TOTAL.	100	$50,000.00

TOTAL.- Cien Acciones.- Cincuenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional. ----------

El señor Hugo Alberto Juárez Lara recibe a nombre de la sociedad el importe de las anteriores aportaciones para ser depositadas a disposición de la sociedad. ----------

SEGUNDA.- Los accionistas, constituidos por este acto en Asamblea General de Accionistas de **"ALL IN SERVICES" S.A. DE C.V"** cuya acta Constitutiva por esta Cláusula queda Protocolizada para los efectos legales que haya lugar, por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos:----------

1.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un **Administrador Unico,** nombrándose para ocupar dicho cargo al Señor **Hugo Alberto Juárez Lara,** mismo que entrará en funciones a partir de la fecha de este escritura y permanecerá en su cargo hasta que la Asamblea General de Accionistas haga nueva designación y se tome posesión del cargo. ----------

2.- Se designa como **Gerente General** de la Sociedad al Señor **Luis Enrique Argüelles Lara.**----------

3.- Se designa como **Comisario** de la Sociedad al Señor **Omar Rabanales Vázquez.**--------

4.- Se designan como Apoderados Generales de la Sociedad, a los ciudadanos: Hugo Alberto Juárez Lara y Luis Enrique Lara Argüelles, quienes en el ejercicio de su mandato podrán ejercerlo conjunta o separadamente, concediéndoles al efecto las siguientes facultades:----------

a.- **Señor Hugo Alberto Juárez Lara.**----------

A).- Poder general para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.- El Apoderado, en forma enunciativa, pero no limitativa, tendrá las siguientes facultades: intentar y desistirse de toda clase de demandas y procedimientos, inclusive para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de cualquier procedimiento, juicio o recurso, inclusive del de amparo, para coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón cuando proceda. Este Poder General para Pleitos y Cobranzas se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, juntas de conciliación y arbitraje locales o federales y autoridades del trabajo. ----------

B).- Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.
C).- Poder General para Actos de Dominio en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.
D).- Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9° Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------
E.1).- Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral para representar a la Empresa en los términos y efectos de los Artículos 11 once y 134 ciento treinta y cuatro fracción III (tres romano) de la Ley Federal del Trabajo, así como con lo dispuesto por los Artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano), 786 setecientos ochenta y seis y 787 setecientos ochenta y siete y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, representando a la Empresa ante los trabajadores de ésta individualmente considerados y ante las organizaciones sindicales con las que se tenga o llegara a tener contratos colectivos de trabajo; además, el apoderado, en forma enunciativa y no limitativa, podrá comparecer en juicio con la representación que se le otorga, a contestar demandas, tanto individuales como de carácter colectivo, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, asistir a audiencias, proponer arreglos conciliatorios y negociar, celebrar y suscribir convenios de liquidación.----------
E.2).- Poder General en Materia Laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 once y 876 ochocientos setenta y seis de la citada ley; así como para comparecer en juicio en los términos de las fracciones I (uno romano, II (dos romano) y III (tres romano) del artículo 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo. ----------
F).- Poder General Concursal para participar en las licitaciones y concursos para la obtención de contratos de obras o servicios; formule y suscriba las ofertas y propuestas correspondientes; solicite las aclaraciones que considere pertinentes respecto a las bases de dichas licitaciones o concursos y visite los sitios o lugares en que se llevarán a cabo tales obras o servicios; asista y participe en los actos de apertura de ofertas, fallo y firma de las actas correspondientes y en general en los demás actos concursales; en su caso negocie y suscriba los contratos de obras o servicios, sus anexos y demás documentos de dichos contratos; formule y firme las estimaciones por obras y servicios prestados y facturas correspondientes y presente éstas para su pago; y actúe como representante del poderdante en todo lo relacionado con la ejecución o prestación de la obra o servicio objeto de los contratos mencionados. ----------
G).- Poder Especial para Actos de Dominio para ceder a Instituciones de Factoraje Financiero los derechos de crédito de que sea titular la Sociedad derivados de los servicios que ésta presta a sus clientes, facultándolo para que celebre y firme los contratos correspondientes y pacten libremente sus términos y condiciones. ----------
H).- Poder General para otorgar, dentro de las facultades que le han sido concedidas, poderes generales y especiales y revocar unos y otros.----------
b.- **Señor Luis Enrique Argüelles Lara**.----------
A).- Poder general para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer

párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.- El Apoderado, en forma enunciativa, pero no limitativa, tendrá las siguientes facultades: intentar y desistirse de toda clase de demandas y procedimientos, inclusive para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de cualquier procedimiento, juicio o recurso, inclusive del de amparo, para coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón cuando proceda. Este Poder General para Pleitos y Cobranzas se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, juntas de conciliación y arbitraje locales o federales y autoridades del trabajo. ----------

B).- Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.

C).- Poder General en Materia Laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 once y 876 ochocientos setenta y seis de la citada ley; así como para comparecer en juicio en los términos de las fracciones I (uno romano, II (dos romano) y III (tres romano) del artículo 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo. ----------

TERCERA.- Los comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales del Estado de Campeche, para la interpretación y cumplimiento de la presente Escritura. ----------

CUARTA.- Los gastos y honorarios que se causen por motivo de esta Escritura, serán por cuenta de la Sociedad, con cargo a gastos generales. ----------

QUINTA.- Por unanimidad la Asamblea Acuerda dar facultades amplias al Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, para que a nombre y representación de la misma tramite la inscripción del presente Contrato ante el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio de este Segundo Distrito Judicial. ----------

SEXTA.- Se autoriza al Señor Hugo Alberto Juárez Lara, para que en nombre y representación de la Sociedad, proceda a dar de alta a la Sociedad ante las Autoridades Hacendarias Federales, Estatales y Municipales, así como en cualquier otra dependencia que sea legalmente necesario, pudiendo firmar y presentar los avisos y declaraciones pertinentes. ----------

Los comparecientes declaran: Que están al corriente en el pago del Impuesto Federal sobre la Renta sin haberlo acreditado, haciéndoles saber las penas en que incurren quienes se producen con falsedad, ni adeudar alguno por cooperación de particulares para Obras Publicas en el Estado.- Los comparecientes, tienen capacidad legal para obligarse y contratar; de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento. ----------

----------**GENERALES**. ----------

HUGO ALBERTO JUAREZ LARA, nacido en Ciudad Pemex, Tabasco, el día 24 Veinticuatro de mayo de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, soltero, Empresario, quien para los efectos del presente acto de constitución se identifica en términos de la credencial para votar folio 151233617 (uno cinco uno dos tres tres seis uno siete), expedida por el Instituto Federal Electoral, de la que tengo a la vista su original, relaciono como número **Cuatro**, compulso, y en copia fotostática agrego al Apéndice con el número progresivo que le corresponde y Testimonio que de esta escritura se libre, vecino de esta Ciudad y con domicilio en Calle España número 5 cinco, Colonia Aeropuerto de esta Ciudad. ----------

LUIS ENRIQUE ARGUELLES LARA, nacido en Tempoal, Veracruz, el día 13 trece de Febrero de 1966 mil novecientos sesenta y seis, soltero, Comerciante, vecino de esta Ciudad, y con domicilio en Calle España número 5 cinco, Colonia Aeropuerto de esta Ciudad, quien se identifica con credencial para votar folio 51579657 (cinco uno cinco siete nueve seis cinco siete) expedida por el Instituto Federal Electoral, de la que tengo a la vista su original, relaciono como número **cinco**, compulso, y en copia fotostática agrego al Apéndice con el número progresivo que le corresponde, y Testimonio que de esta Escritura se libren.----------

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 27, PARRAFO NOVENO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.- (R.F.C. DE SOCIOS Y ACCIONISTAS EN ESCRITURAS PUBLICAS).----------

En cumplimiento de lo señalado por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, referente a la obligación de los fedatarios públicos de cerciorarse de que los contratantes se encuentren debidamente inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, el suscrito Notario procedo a solicitar de los comparecientes, me exhiban el original de sus correspondientes cédulas fiscales. ----------

El señor **Hugo Alberto Juárez Lara,** no me exhibe cédula fiscal, por lo que le apercibo que, en términos del ordenamiento legal que se invoca y al que se da cumplimiento, procederé a informar de la omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.----------

El señor **Luis Enrique Argüelles Lara,** no me exhibe cédula fiscal, por lo que le apercibo que, en términos del ordenamiento legal que se invoca y al que se da cumplimiento, procederé a informar de la omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.----------

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SETENTA Y UNO, FRACCION XIII TRECE EN ROMANO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

a).- La verdad de este acto.- ----------

b).- Que me cercioré de la identidad de los otorgantes, quienes para los efectos de la presente constitución de sociedad, se identificaron plenamente en términos de las identificaciones las que tuve a la vista sus originales, corren agregadas en copia fotostática al Apéndice con el número progresivo que les corresponde, y Testimonio que de esta escritura se libren.----------

c).- Que a mi juicio, los comparecientes disponen de capacidad legal para la celebración de este acto.----------

d).- Que informé a los comparecientes de la obligación que tienen, en términos del artículo veintisiete, párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación, de comprobar al suscrito Notario dentro del mes siguiente a la firma de la presente escritura, que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que se constituye, y que en caso de omisión de tal obligación, deberé informar de ella a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de la Escritura. ----------|

e).- Que informé a los comparecientes, que, en términos del artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, deberán dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo. ----------

f).- Que después de informarles del derecho que tienen de leerla por sí mismos, leí esta Escritura en voz alta y clara a los comparecientes, explicándoles perfectamente su contenido, valor y consecuencias legales.----------

g).- Que manifestándome haber comprendido perfectamente el contenido, valor y consecuencias legales de esta Escritura, en ella se afirmaron y ratificaron, y en prueba de su conformidad, la firman ante mí.- DOY FE. ----------

DOY FE.- LICENCIADO GONZALO VADILLO ESPINOSA.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.----------

FIRMADO.- **HUGO ALBERTO JUÁREZ LARA**.- FIRMADO.- **LUIS ENRIQUE ARGÜELLES LARA**.-.-.- DOY FE.- LICENCIADO GONZALO VADILLO ESPINOSA.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. ----------

ARTICULO 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga Poder General para que se entiendan conferidas las facultades respecto de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al Artículo 2486.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertaran este Articulo en los testimonios de los poderes que otorguen.----------

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertaran este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen. ----------

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertaran este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen.----------

DOCUMENTOS DE APENDICE:----------

EP.-236-01.-Copia de otorgamiento de permiso para constituir Sociedad mercantil.---------

EP.-236-02.-Copia de solicitud de permiso constituir sociedad mercantil.----------

EP236-03.- Declaración general de pago de derechos a la Secretaria de Hacienda y crédito Publico. ----------

EP236-04.- Copia de credencial para votar con la que se identifica el señor Hugo Alberto Juárez Lara.----------

EP236-05.- Copia de credencial para votar con la que se identifica el señor Luis Enrique Arguelles Lara.----------

EP236-06.- Recibo de pago de inscripción de sociedad mercantil.----------

EP236-07.- Recibo de pago de impuesto al estado.----------

EP236-08 – Recibo de pago de hojas de testimonio ----------

AUTORIZACION.- Hoy veintinueve de Marzo de Dos mil cinco, en que se cubrió el pago de impuestos al Estado, según recibos que relaciono como número **siete** y **ocho** en original agrego al Testimonio y en copia fotostática al Apéndice respectivo con el número

progresivo que les corresponden, que de esta escritura se libren, autorizo esta escritura, Doy Fe. ----------

ES IGUAL A SU ESCRITURA MATRIZ QUE EN ORIGINAL EXISTE A FOJAS **31 TREINTA Y UNO** A LA **49 CUARENTA Y NUEVE**, DEL TOMO **127 CIENTO VEINTICIETE**, DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y DOCUMENTOS QUE INCLUYO DEL APÉNDICE RESPECTIVO DEL OFICIO PUBLICO QUE ADMINISTRO Y PARA ENTREGAR A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"ALL IN SERVICES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA QUE LE SIRVA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA EN OCHO FOJAS UTILES, QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CINCO.- DOY FE.----------

LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA
VAEG-610916-BE0
Ced. Prof. 1650089

LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA
ESTADO DE CAMPECHE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA NUM. 14